

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: HERNANDO ANTONIO JARAMILLO CORREA
APODERADO: DR. DIEGO FERNANDO JARAMILLO ALVIRA
DEMANDADA: MAYERLY REYES RODRIGUEZ
Radicación: 18592-4089-002-2022-0019-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 366

El doctor DIEGO FERNANDO JARAMILLO ALVIRA actuando como apoderado Judicial del demandante señor HERNANDO ANTONIO JARAMILLO CORREA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas como garantías dentro del proceso, como es el embargo y aprehensión del vehículo automotor con PLACA TGN161 NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10021306688, ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO, TIPO DE SERVICIO: Público, CLASE DE VEHÍCULO: VOLQUETA. Información general del vehículo MARCA: INTERNATIONAL LÍNEA: 7600 SBA, MODELO: 201, COLOR: BLANCO, NÚMERO DE SERIE: 3HTWYAHT1CN624024, NÚMERO DE MOTOR: 35290410, NÚMERO DE CHASIS: 3HTWYAHT1CN624024, NÚMERO DE VIN: 3HTWYAHT1CN624024, CILINDRAJE: 10831, TIPO DE CARROCERÍA: PLATON, TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL, FECHA DE MATRICULA INICIAL (DD/MM/AAAA): 08/11/2011 AUTORIDAD DE TRÁNSITO: STRIA TTE y MOV CUND/RICAURTE de propiedad de la demandada MAYERLY REYES RODRIGUEZ identificada con C.C.N.1.117.534.007.

Conforme lo anterior, y ateniendo que la solicitud presenta por el apoderado judicial de la parte actora reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho ordenará la terminación del proceso, en consecuencia, ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. De igual forma se ordenará el desglose y entrega del título valor para ser entregado únicamente a la parte demandada, en caso de existir embargo de remanentes se ordenará colocarlos a disposición del Juzgo que los solicitó.

Así mismo, se ordenará el archivo definitivo del proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** siendo demandante **HERNANDO ANTONIO JARAMILLO CORREA** y demandada **MAYERLY REYES RODRIGUEZ**, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2022-00019-00**, por pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, correspondiente al embargo y aprehensión del vehículo automotor con PLACA TGN161 NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10021306688, ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO, TIPO DE SERVICIO: Público, CLASE DE VEHÍCULO: VOLQUETA. Información general del vehículo MARCA: INTERNATIONAL LÍNEA: 7600 SBA, MODELO: 201, COLOR: BLANCO, NÚMERO DE SERIE: 3HTWYAHT1CN624024, NÚMERO DE MOTOR: 35290410, NÚMERO DE CHASIS: 3HTWYAHT1CN624024, NÚMERO DE VIN: 3HTWYAHT1CN624024, CILINDRAJE: 10831, TIPO DE CARROCERÍA: PLATON, TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL, FECHA DE MATRICULA INICIAL (DD/MM/AAAA): 08/11/2011 AUTORIDAD DE TRÁNSITO: STRIA TTE y MOV CUND/RICAURTE de propiedad de la demandada MAYERLY REYES RODRIGUEZ identificada con C.C.N.1.117.534.007. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor objeto de Litis para ser entregado a la parte demandada.

CUARTO: Por existir embargo de remanentes, se ordena colocarlos a disposición del proceso ejecutivo Singular de Menor Cuantía, siendo **demandante OVEN MEDINA ARGUELLO**, **demandados MARTIN EMILIO QUINTERO y MAYERLY REYES RODRIGUEZ el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá, bajo el radicado No. 18592408900120220004200.OFICIESE.**

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c263ab450aa249ffb853066b3c979b35003663dca6ad95044abd70b7d40635fb**

Documento generado en 28/07/2022 05:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>